

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito, Diputado **VICTOR CASTRO LÓPEZ**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 117, 120, 124, 129 y 130 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto al Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En México existe un problema muy grave de alimentación poco nutritiva de la población en general, la ingesta de diversa comida rápida que hemos adoptado de nuestro vecino país, carente de nutrientes, y totalmente dañina, es muy necesario prever este problema para que las próximas generaciones de mexicanos tengan una mejor alimentación, que les permita llevar una mejor calidad de vida, libre de enfermedades crónicas, como diabetes hipertensión arterial y otras. La obesidad en México implica un grave problema de salud pública, en el año 2013 la tasa de obesidad de México fue de 32.8 por ciento, rebasando el 31.8 de Estados Unidos, colocándose así en la primera posición de los países con mayor obesidad, resultado obtenido por la Organización de las Naciones Unidas.

Partiendo que como antecedente el Plan Nacional de Desarrollo propone como una visión transformadora del mundo, asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud y la alimentación.

Ante el doble desafío que enfrenta el estado mexicano en materia de salud, por un lado, atender las enfermedades del subdesarrollo como la desnutrición y las infecciones que afectan principalmente a la población marginada y, por el otro, padecimientos propios de países desarrollados, como el cáncer, la obesidad, la cardiopatía y la diabetes.

Para los Gobiernos Federal y Estatal se ha vuelto una labor titánica atender en estas fechas la salud de los mexicanos y mexicanas, la pandemia que vivimos a nivel mundial derivado del VIRUS COVID-19, nos ha venido a señalar los altos índices de vulnerabilidad que tenemos en nuestro país. La obesidad y el sobrepeso han sido directamente identificadas como factores de riesgo que han incrementado la mortalidad por COVID-19 entre la población mexicana menor a 60 años.

En los últimos 30 años, los refrescos y los comestibles chatarra han ocupado las ciudades y gran parte de las zonas rurales de México. Ningún partido político ha logrado tener una presencia territorial tan extensa las cadenas de las tiendas llamadas "de conveniencia" (Oxxo, 7 Eleven, Super K y otras) han barrido con los pequeños comercios, y sus anaqueles están saturados de productos industrializados mientras la comida fresca es arrinconada en espacios pequeños, cuando la hay, siendo más cara como el agua embotellada.

Es más fácil conseguir estas mercancías con exceso de sales, grasas, sodio y, especialmente, azúcar. Y en la medida en que se apoderaron de la superficie nacional, transformando los hábitos de alimentación de la gente,

se desataron nuevas epidemias, principalmente de obesidad, diabetes e hipertensión. Los estudios demuestran que las bebidas y comestibles insanos y la falta de ejercicio son los responsables de enfermar a poblaciones en todo el mundo, pero especialmente en México: en obesidad y diabetes, el país supera a Estados Unidos y los demás países de América, y de hecho a todas las regiones del mundo con la única excepción de las islas del Pacífico.

- II. Actualmente niños, niñas y adolescentes hacen menos deporte y dedican su tiempo a ver televisión, jugar en la computadora y a otras actividades sedentarias, situación que se da principalmente en población escolar de áreas urbanas. Esto aunado a una dieta en la que se omite una de las tres comidas principales (desayuno, comida y cena) o en las que se contienen grandes cantidades de azúcares y grasas saturadas, así como el poco consumo de frutas y verduras pone a los niños, niñas y adolescentes en riesgo de desarrollar sobrepeso, obesidad y en consecuencia presentar enfermedades que antes eran exclusiva de adultos, como la diabetes mellitus 2, hipertensión arterial, malestares cardio y cerebro vasculares, aumento de triglicéridos y colesterol.

La principal preocupación en estos momentos es evitar que nuestra niñez y juventud crezcan con malos hábitos alimenticios, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y la hipertensión, han llegado a niveles muy elevados en todos los grupos de la población. Entre los hombres mayores de 20 años de edad, 42.6% presentan sobrepeso y 26.8% obesidad, mientras que en las mujeres estas cifras corresponden a 35.5 y 37.5%, respectivamente.

Por otra parte, en la población escolar (5-11 años) la prevalencia de sobrepeso y obesidad fue de 19.8 y de 14.6%, respectivamente. Con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, la diabetes mellitus afecta actualmente al 9.2% de la

población del país, lo que representa un incremento de 2.2 puntos porcentuales respecto de 2006. Dado su papel como causa de enfermedad, la obesidad aumenta la demanda por servicios de salud y afecta el desarrollo económico y social de la población. De acuerdo con estimaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el costo de la obesidad fue de 67,000 millones de pesos en 2008. De no actuar, el costo que pagaremos en el futuro será mayor a la inversión requerida hoy para implementar políticas que hagan frente a esta problemática.

En noviembre de 2016, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud emitió la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-3-2016, a todas las entidades federativas del país, ante el alto índice de los casos de sobrepeso y obesidad, pidiendo fortalecer las acciones de la estrategia nacional para la atención y el control del sobrepeso, obesidad y diabetes. De igual manera en la misma fecha es la declaratoria de emergencia epidemiológica EE-4-2016 a todas las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus 2. En febrero de 2018, esta instancia emitió la ratificación de la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-5-2018, para todas las entidades federativas ante el alarmante incremento de los casos de sobrepeso y obesidad, y la ratificación de la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-6-2018, para todas las entidades federativas de los casos de diabetes mellitus.

Como podemos darnos cuenta, ambos problemas de salud en los mexicanos y mexicanas son multifactoriales, pero diversos estudios han demostrado que existe una correlación clara entre ellos y los hábitos alimenticios, y específicamente con el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico.

III. Requieren atención tres factores que inciden negativamente en la capacidad del Estado para dar plena vigencia al derecho a la salud, siendo:

El primero, se refiere al modelo con que fueron concebidas las instituciones del sector, ya que ha estado enfocado hacia lo curativo y no a la prevención.

En segundo lugar, no han permeado políticas con enfoque multidisciplinario e interinstitucionales hacia el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud. En este sentido, destaca como un reto a enfrentar la diversidad de hábitos y costumbres de la población en materia de conocimiento y cuidado de la salud.

Y el tercero, en la rectoría y arreglo organizacional vigentes, donde prevalece la participación de instituciones verticalmente integradas y fragmentadas, que limitan la capacidad operativa y la eficiencia del gasto en el Sistema de Salud Pública.

Existen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, integradas por las Secretarías de Salud (SSA) y Educación Pública (SEP).

La lucha contra la obesidad infantil requiere del esfuerzo e involucramiento de los diversos sectores de la sociedad, debido a que, en este problema, intervienen todo tipo de costumbres, conductas, estilos de vida, entre otros; el mercado realizado por los diversos medios de comunicación, influye y culturiza inadecuadamente a la sociedad, siendo los niños y jóvenes los más vulnerables.

IV. Esta iniciativa busca dar pauta para resolver los graves problemas de salud que implican para la infancia el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados

de alto contenido calórico. Como se expone más adelante, la presencia de estos elementos en la dieta infantil deviene en obesidad, sobrepeso, diabetes y otras enfermedades que merman considerablemente la calidad de vida de las personas e incluso ocasiona la muerte.

Un estudio del Centro de Investigación en Nutrición y Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública, publicado por la Organización Panamericana de la Salud, señala que las bebidas que contienen azúcares añadidos (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructuosa), se asocian con un mayor riesgo de aumentar de peso y, por lo tanto, desarrollar sobrepeso y obesidad, así como otras enfermedades cardiovasculares, diabetes, síndrome metabólico e hipertensión. La ingesta de azúcares libres o bebidas azucaradas es un determinante del peso corporal y su consumo ha sustituido la ingesta de leche, disminuyendo el consumo de calcio y otros nutrientes.

La misma fuente advierte que niños con consumo habitual de bebidas azucaradas entre comidas tuvieron 2.4 veces más probabilidades de tener sobrepeso al ser comparados con niños no consumidores; que el consumo elevado de bebidas azucaradas en niñas, niños y adolescentes predice ganancia de peso en la edad adulta, y que la asociación genética con la adiposidad parece ser más pronunciada cuando hay un incremento en el consumo de bebidas azucaradas, especialmente en la población hispana.

El consumo de bebidas azucaradas y refrescos, se ha identificado como un factor de riesgo importante para la diabetes mellitus 2 (DM2) y síndrome metabólico y esta asociación está en parte mediada por el índice de masa corporal (IMC). Por cada 150 kilocalorías/persona/día (12 onzas bebidas azucaradas) introducido por persona al día en el sistema de alimentos de un país, la tasa de diabetes aumenta 1.1%. Los países

con mayor disponibilidad de jarabe de maíz de alta fructosa, endulzante ampliamente usado en México en las bebidas azucaradas, tienen alrededor de 20% de mayor prevalencia de DM2 independientemente de la obesidad. "La evidencia sugiere que individuos con alto consumo de bebidas (mayor o igual a 1) tienen mayor riesgo de desarrollar DM2 comparado con aquellos que no consumen (menor a 1). El riesgo encontrado fluctúa entre 26%-31%, aunque se ha encontrado hasta un 83% más de riesgo de desarrollar DM2".

También "se ha encontrado relación entre consumo de bebidas y síndrome metabólico. Sujetos que consumen dos o más bebidas tienen 2 veces más riesgo de tener síndrome metabólico, aumento triglicéridos y disminución colesterol HDL", y "se ha encontrado una relación positiva entre en consumo de bebidas azucaradas y la incidencia de hipertensión".

Finalmente, señala que la fructosa, edulcorante proveniente de frutas utilizado en bebidas azucaradas, inhibe la producción de leptina e insulina, hormonas relacionadas con la regulación de azúcar en sangre y obesidad; que el alto consumo de fructosa es precursor de la resistencia a la insulina, y favorece el desarrollo de hígado graso y diabetes tipo 2. La fructosa aumenta las concentraciones de ácido úrico en sangre y el consumo de bebidas se ha relacionado al desarrollo de hiperuricemia y gota. El consumo de bebidas azucaradas diario tiene un 85% mayor riesgo de desarrollar gota que aquellos que su consumo no era frecuente, y que el consumo de sacarosa está relacionado con la acumulación de grasa ectópica, aumento de riesgo cardiovascular y de enfermedades metabólicas.

Que una nutrición óptima requiere de una alimentación conecta que incluya todos los grupos de alimentos (verduras y frutas, cereales y tubérculos, leguminosas y alimentos de origen animal) de acuerdo con los

requerimientos de cada persona (edad, sexo, estado fisiológico y nivel de actividad física). Bajo dicho contexto, para que un niño crezca sano, necesita estar bien alimentado y hacer ejercicio regularmente desde temprana edad, para asegurar los procesos de crecimiento y desarrollo, prevenir padecimientos futuros y contribuir a reducir los bajos niveles de aprovechamiento y rendimiento escolar debido a condiciones deficientes de salud. En este sentido, los padres juegan un papel fundamental en el desarrollo y formación de sus hijos, ya que además de promoverles el hábito de desayunar antes de ir a la escuela, enviarlos a la misma con refrigerios que sean adecuados a su edad y actividad, y darles de comer y cenar a sus horas, deben fortalecer la vigilancia de lo que consumen tanto en la casa, como fuera de ella, orientándolos al consumo de una alimentación correcta, en la que se fomente el consumo de frutas y verduras, granos enteros y agua simple potable;

En su anexo único, del Acuerdo en el que se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos Escolares de los Planteles de Educación Básica, se determinan las características de las bebidas escolares: para preescolar y primaria, agua simple potable. Para secundaria, energía: menor o igual a 10 kcal por porción; la porción con un máximo de 250 ml.; la cantidad de sodio (mg por porción) será menor o igual a 60 en el ciclo 2010-2011 y menor o igual a 55 a partir del ciclo 2011-2012; la cantidad máxima de edulcorantes no calóricos será menor o igual a 50 mg por 100 ml en etapa I, ciclo 2010-2011, menor o igual a 45 mg por 100 ml en etapa II, ciclo 2011 2012 y menor o igual a 40 mg por 100 ml en etapa III, desde ciclo 2012-2013.

Dicho anexo establece igualmente los criterios que deberán cumplir galletas, pastelitos, confites y postres que estén disponibles en los centros educativos:

Energía: etapa I: menor o igual a 140 kcal o menos, etapas II y III: menor o igual a 130 kcal. - Azúcares añadidos: no aplica en la etapa I, menor o igual a 25% del total de energía en etapa II y menor o igual a 20% del total de energía en etapa III.

Grasas totales: en etapa I y II, menor o igual a 40% del total de energía, y menor o igual a 35% en etapa III.

Grasas saturadas: no aplica en la etapa I, menor o igual a 20% de la energía total en la etapa II y menor o igual a 15% en etapa III.

Ácidos grasos trans: menor o igual a 0.5 g por porción en etapas I, II y III.

Sodio: no aplica en etapa I, menor o igual a 200 mg por porción en etapa II, y menor o igual a 180 mg por porción en etapa III.

En alimentos empacados, las presentaciones deben contener una porción o menos.

Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

- V.** Para la prevención de los daños que ocasiona a la salud infantil el consumo de bebidas azucaradas y de alimentos envasados de alto contenido calórico, propongo la adición del artículo 50 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, que se integraría al Capítulo denominado "Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social", con la finalidad de prohibir acciones que hasta

el día de hoy han permitido lacerar la salud de millones de niñas. Niños y adolescentes, e incluso pueden llegar a ocasionarles la muerte.

El asunto que nos ocupa es de obvia y urgente resolución, conforme a lo previsto en los artículos 117, 120, 129 y 130 del Reglamento Interior del Congreso Estatal, en virtud del interés superior de nuestra niñez tlaxcalteca, teniendo como uno de principales objetivos el derecho a una alimentación sana.

En consecuencia, será menester que lo aquí propuesto se someta a discusión de forma inmediata y, acto continuo, se reciba la votación correspondiente para proveer a su aprobación, en su caso, por esta Legislatura en Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se adiciona:** el artículo 50 Bis que se integraría al Capítulo denominado "Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social", de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. En lo que se refiere a la sana alimentación de niñas, niños y adolescentes quedan prohibidas las siguientes acciones:

I. La distribución, venta, suministro o regalo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, y

II. La colocación de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras para la venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica.

Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

La venta y distribución de alimentos y bebidas en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica deberán atender lo establecido en la Ley General de Educación y los lineamientos de la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, que la autoridad federal publique para tal efecto.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría de Educación del Estado, quien deberá coordinarse con las autoridades e instancias correspondientes.

Las madres, padres o tutores legales, se exentan de estas prohibiciones, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos por los menores de edad.

Las infracciones a lo establecido en el presente artículo se sancionarán en términos de la presente Ley, y en lo no previsto, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado aplicará y vigilará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadido a las bebidas azucaradas y a los alimentos envasados, y conforme a ello, determinará cuáles bebidas y alimentos están prohibidos para la distribución, venta, suministro o regalo a menores de edad en las instituciones de educación básica públicas y privadas del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al día veintidós del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO VICTOR CASTRO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**